

Ref. Informe 54/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 54/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 1 de julio de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este proyecto de decreto es, según su artículo 1, «establecer la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, una dispositiva, integrada por setenta y dos artículos distribuidos en ocho capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

2.2 Contenido

El proyecto de decreto establece la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid. Este contenido se describe en el apartado 3.1 del cuerpo de la MAIN.

Las principales novedades introducidas por el proyecto normativo, según se exponen en el apartado 3.2 de la MAIN son, entre otras, las siguientes:

- Se definen los ejes principales del sistema de formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Se concreta la organización de la parte de optatividad de los ciclos formativos de grado medio y grado superior. Para ello, se establece una carga lectiva de optatividad tanto en primero como en segundo curso de los ciclos. Asimismo, se regula la creación de un catálogo de módulos optativos.
- Se incluye la oferta de programas de especialización.
- Se prevén los itinerarios integrados definidos en la norma básica y, además, se incluye un itinerario nuevo que dará mayores oportunidades al alumnado que opte por él, de manera que se fomenta la vía de la formación profesional desde los niveles iniciales de la educación secundaria obligatoria como opción para el progreso en el entorno educativo.
- Se definen las condiciones de los regímenes general e intensivo para las ofertas de formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Se prevé que la asignación de estancias en empresas deberá garantizar, en su caso, los derechos de las personas con discapacidad en relación con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y diseño para todos.
- Se fijan los criterios para que los centros que impartan ofertas de grado D, en el ejercicio de su autonomía, puedan establecer la duración y los momentos de la realización de la fase en cada curso, tanto en el régimen general como en el intensivo. Para ello, se ofrece la posibilidad de organizar las estancias del régimen general en dos turnos. Igualmente se prevén los supuestos en los que se podrá solicitar autorización para organizar esta fase en un único periodo. Se fijan también las condiciones para el desarrollo de la fase en la modalidad virtual.
- Se definen las sesiones de evaluación y las funciones del equipo docente en estas sesiones, destacando la importancia de que sea en este contexto en el que se determine el cumplimiento de las condiciones para el acceso a la fase de formación en empresa.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE DECRETO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), en su artículo 3.2.e), contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), en su artículo 5, apartados 1 y 3 respectivamente, define el sistema de formación profesional y determina un modelo de formación profesional basado en itinerarios formativos estructurado en una doble escala: cinco grados ascendentes descriptivos de las ofertas formativas (A, B, C, D y E) y tres niveles de competencia profesional (1, 2 y 3).

También en el ámbito estatal, hay que destacar el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (en adelante, Real Decreto 659/2023, de 18 de julio) que desarrolla un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

La Comunidad de Madrid, en desarrollo de sus competencias, ha aprobado el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación

y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid (en adelante, 63/2019, de 16 de julio), que con la aprobación de la presente propuesta normativa quedará derogado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde, con carácter general, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos duodécimo a decimoctavo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con carácter general, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), la justificación de cada uno de los principios se realice en párrafos separados, y que, en línea con lo establecido también por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros

enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales.

En el párrafo decimocuarto se sugiere eliminar la referencia a la «necesidad originada» o, alternativamente, incluir esta mención en el párrafo anterior, dedicado a la justificación del principio de necesidad, y no en la relativa al principio de proporcionalidad.

Se sugiere, además, suprimir la referencia en el párrafo decimoquinto al rango del proyecto de decreto, más propio de la MAIN.

En el párrafo decimosexto se sugiere sustituir «El trámite de audiencia e información públicas» por «Los trámites de audiencia e información pública». Asimismo, para mayor claridad se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Se sugiere, también, valorar la reubicación del párrafo decimoctavo referido al principio de seguridad jurídica, de modo que los distintos principios de buena regulación queden justificados en el orden en que se encuentran recogidos en el mencionado artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.3.1 Observaciones generales.

(i) En el proyecto de decreto se hacen numerosas referencias a la «consejería con competencia en materia de Educación». Sin embargo, en los artículos 5.4 y 67 se hace referencia a «la consejería competente en materia de Educación en las enseñanzas de Formación Profesional». Se sugiere, por tanto, unificar la utilización de dicha terminología.

(ii) Se sugiere revisar la utilización del término «alumnos» a lo largo de todo el proyecto de decreto y del cuerpo de la MAIN y sustituirlo, en la medida de lo posible, por el de «alumnado».

(iii) Las reglas 29 y 31 de las Directrices se refieren a la composición de los artículos. En base a estas, se sugiere:

- Finalizar con un punto el título de los artículos 4, 5 y 6.
- En el artículo 11, conforme a la regla 31 de las Directrices, la grafía que debe utilizarse para los ordinales arábigos iniciando los distintos *ítems* de las enumeraciones del articulado es «(1.º, 2.º, 3.º)».

Se sugiere también conforme a la misma regla, que establece expresamente que «No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición», prescindir de los que inician los distintos *ítems* en la reacción actual del artículo 11.2.2º, para lo que sería necesario modificar su composición o proceder a su subdivisión.

- Suprimir los espacios entre el número que inicia los apartados de los artículos 7 y 8 y la primera palabra de cada uno de ellos. Esta observación se extiende a los distintos *ítems* de la enumeración recogida en el artículo 60.f).

- Conforme a la regla 31 de las Directrices, deben iniciarse con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º) los *ítems* de las enumeraciones recogidas en los artículos 33.2) y 60.f).

(iv) De conformidad con las reglas 73, 74, 78 y 80 de las Directrices, relativas a la cita de disposiciones normativas, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto para adecuarse a ellas. En particular, se formulan las siguientes observaciones:

- En el décimo párrafo de la parte expositiva se sugiere realizar la cita del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, conforme a su publicación, sustituyéndose la cita actual por «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social».

- En el artículo 62.6 se sugiere emplear la cita abreviada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, al ser ya citada de manera completa en el artículo 4.3 de la parte dispositiva.

- En el cuarto párrafo de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo» e «y a lo largo del mismo».

- En la disposición adicional primera se sugiere realizar la cita completa del «Real Decreto 34/2008, de 18 de enero», al ser la primera vez que se cita, sustituyéndose por «Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad».

(v) Para unificar la grafía del proyecto de decreto, y conforme a las normas de la RAE, se sugiere sustituir «%» [artículos 5.2.c), 19.6, 25.2 y 31.1, 40.2.a), 40.3.a) y 40.7] y «por 100» (artículos 33.1, 49.1 y 49.2) por «por ciento».

(vi) Asimismo, en virtud de la regla 102 de las Directrices, se sugiere, como recomendación general, escribir con letras los números que exigen en su escritura el empleo de tres o menos palabras. Así, se sugiere en el artículo 20.1.f) sustituir «25 años» por «veinticinco años» y en el artículo 49.1 «10» por «diez».

(vii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre

otras, las palabras, «Decreto» (párrafos sexto y décimo de la parte expositiva), «Ministerio» (artículo 5.1 y 8.4), «Consejería» (artículos 29.3 y 4, 30.3 y 4, 36.1 y 53.3), «presupuestos generales» [artículo 40.2.b)], «Administraciones educativas» (artículo 62.6) y «Aulas Profesionales de Emprendimiento» (artículo 69.2).

Por el contrario, se sugiere escribir en mayúsculas «formación profesional» [(artículo 30.1.a)].

3.3.2 Observaciones al preámbulo, articulado y parte final.

(i) En el sexto párrafo del proyecto de decreto se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso «respecto al Decreto que se pretende derogar» o, en su caso, sustituirlo por «respecto al decreto que se deroga».

(ii) En relación a la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación del proyecto, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere valorar la sustitución del décimo párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(iii) En el último párrafo de la parte expositiva se sugiere escribir en mayúsculas «consejero».

(iv) En el artículo 1.2 se sugiere eliminar la coma ahora situada entre «privados» y «que».

(v) En el artículo 3.e) se sugiere sustituir «aprendizaje de los idiomas» por «aprendizaje de idiomas».

(vi) En el artículo 10.3.a) se debe sustituir «mayor de edad» por «mayores de edad».

- (vii) En el artículo 15 se sugiere sustituir «las consejerías competentes en materia de Empleo o de Educación [...]» por «las consejerías competentes en materia de Empleo y de Educación».
- (viii) En el artículo 22.2.b) se sugiere sustituir «les habiliten» por «le habiliten».
- (ix) Se sugiere añadir un punto al final en las subdivisiones del artículo 27.3.
- (x) En el artículo 30.2 se sugiere sustituir «deberá» por «deberán», así como eliminar, por innecesario, «cumplidos».
- (xi) En el artículo 31.2 se sugiere sustituir «podrán» por «podrá».
- (xii) En el artículo 33.1.b) se sugiere eliminar la coma actualmente situada entre «desempate» y «para».
- (xiii) En el artículo 34.7 se sugiere sustituir «La consejería con competencias en Educación» por «La consejería con competencias en materia de Educación» para mantener la uniformidad con el resto del proyecto.
- (xiv) En el artículo 42.1 se sugiere sustituir por un punto la coma ahora situada entre «aprendizaje» y «para».
- (xvi) En el artículo 48.1 se sugiere que se sustituya «tendrá» por «tendrán».
- (xvii) Se sugiere incluir en un nuevo apartado, el quinto, el último párrafo del artículo 50 («Los informes individualizados [...]»).
- (xviii) En el artículo 60.f) se sugiere sustituir «Debe permitirse el acceso a la plataforma de las unidades de la administración que gestionan las autorizaciones.» por «Debe permitirse el acceso a la plataforma a las unidades de la administración que gestionan las autorizaciones».
- (xix) En el artículo 61.1 se sugiere suprimir «de solicitud».

(xx) En el artículo 63.1.h) se sugiere eliminar la coma ahora situada entre «E» y «como».

(xxi) En el artículo 72.2 se sugiere introducir una coma entre «educativo» y «las».

(xxii) El contenido de las disposiciones adicionales primera y segunda no parece corresponder a ninguno de los supuestos que la regla 39 de las Directrices prevé para su utilización.

Su contenido puede, por el contrario, situarse en los artículos 27, 29 y 30, no solo sin perjudicar su coherencia y unidad interna, sino precisando y completando lo señalado en estos artículos, cuyo alcance se aprecia mejor en la lectura conjunta con los preceptos que ahora se encuentran incluidos en la parte final del decreto.

(xxiii) En la disposición derogatoria única se sugiere añadir un punto al final del título, de conformidad con la regla 37 de las Directrices.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se debe adaptar, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. Además, se formulan las siguientes observaciones:

(i) El título de la MAIN se sugiere sustituirlo por el siguiente:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(ii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada. Al respecto, se sugiere seguir el modelo del Anexo III de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. Además, se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

b) En el apartado «Situación que regula» se sugiere escribir en minúsculas «Organización». Además, se sugiere después de la cita completa del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, incorporar «(en adelante, Real Decreto 659/2023, de 18 de julio)», y utilizar esa cita corta en las sucesivas menciones de este decreto.

c) En relación al apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere matizar su contenido y revisar la coherencia con los objetivos señalados en el apartado II.1 de la MAIN; el objetivo no es tanto «publicar la norma» sino llevar a cabo los objetivos que se pretenden con la aprobación de esa norma, precisamente.

c) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere, después de la cita completa del Decreto 63/2019, de 16 de julio, incorporar «(en adelante, Decreto

63/2019, de 16 de julio)», y utilizar esa cita corta en las sucesivas menciones de este decreto a lo largo de toda la MAIN.

Además, se sugiere valorar entre las posibilidades contempladas la de la eventual modificación del citado Decreto 63/2019, de 16 de julio.

d) En el apartado «Estructura de la norma», se sugiere sustituir su contenido por «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, una dispositiva, integrada por setenta y dos artículos ordenados en ocho capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales».

e) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se realizan las siguientes observaciones:

- En relación a los informes de impactos sociales, se sugiere sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales». Esta observación se hace extensiva a la mención de este informe en el subapartado 7.2 del cuerpo de la MAIN.

- Se sugiere sustituir «Informes de otras consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

- Se sugiere añadir el informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

f) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», en el primer párrafo de este apartado, dedicado a la consulta pública, se sugiere incorporar la cita del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.a) y 5.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «al trámite de audiencia e información públicas» por «a los trámites de audiencia e información pública» e indicar que se realizará durante un plazo de quince días hábiles.

g) En el apartado «Impacto económico y presupuestario» se sugiere eliminar la mención a que no implica gasto presupuestario y sustituirla por la de que no afecta a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, ya que el proyecto de decreto no afecta a los gastos presupuestarios, pero tampoco a los ingresos.

h) A continuación, se sugiere introducir un apartado relativo al «Impacto por razón de género» e incluir las casillas «negativo, nulo y positivo» señalando la opción que corresponda.

i) En el apartado «Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia», se sugiere completar y cumplimentar las casillas correspondientes indicando si el proyecto supone un impacto positivo, nulo o negativo en dicha materia.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título del apartado 2. «OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA» por «FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA», para adecuarlo al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y a la Guía.

b) En el subapartado 2.1 del cuerpo de la MAIN «Fines y objetivos», en su párrafo segundo se sugiere realizar la cita completa de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y añadir «(en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo)».

En el cuarto párrafo se sugiere realizar la cita completa del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, sustituyendo «Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo» por «Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de

Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional».

c) El título del subapartado 2.3 del cuerpo de la MAIN «Principios de buena regulación» se sugiere sustituirlo por «Adecuación a los principios de buena regulación». Respecto a este apartado nos remitimos al resto de las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

d) En el apartado 3 del cuerpo de la MAIN, el subapartado 3.1 «Contenido de la norma» resulta excesivamente extenso (páginas 8 a 20 de la MAIN), por lo que se sugiere simplificarlo, resumiendo de forma sucinta el contenido del proyecto de decreto y desarrollando de forma más detallada el apartado 3.2. «Principales novedades introducidas por la norma propuesta».

e) En el subapartado 3.3 del cuerpo de la MAIN «Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico», se sugiere revisar la cita del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y sustituirla por «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social»

f) En el apartado 4 del cuerpo de la MAIN «ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS», en su párrafo primero se sugiere escribir en minúsculas «Española». Además, en pos de la seguridad jurídica, se sugiere hacer la cita completa del artículo 149.1.30.^a de la Constitución española y del artículo 29 del EACM.

A mayor abundamiento, se sugiere incluir una cita a las competencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para aprobar este proyecto de decreto.

g) En el subapartado 5.1 del cuerpo de la MAIN «Impacto económico», se indica «que desarrolla principalmente normativa básica en esta materia, que contiene una parte programática que define ejes y objetivos [...] y [...] trata aspectos de ordenación y organización que necesitan de una posterior regulación reglamentaria por las

correspondientes consejerías competentes en materia de formación profesional para poder ser implementados, no tiene una repercusión económica significativa inmediata».

Resulta contradictoria esta afirmación con el siguiente subapartado 5.2 «Evaluación de impacto económico», en la que se señala que se solicitará el informe de impacto económico.

h) En el subapartado 5.3 del cuerpo de la MAIN, «Impacto presupuestario», se indica que no tiene impacto alguno.

En este sentido, de manera coherente con la afirmación, se debe valorar la supresión de la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que, tal y como se establece en el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, solo resulta necesaria «Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros».

i) En el sub apartado 7.2, se sugiere sustituir «artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor» por «artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil» y añadir la referencia al artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

j) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* del proyecto normativo, señalando que «Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución de la implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional». Se sugiere que se complete la referencia normativa con la cita al artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto

de decreto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere valorar la pertinencia de la solicitud del informe de impacto económico. En primer lugar, porque en el apartado 1 de la MAIN se explica que «el proyecto de decreto no presenta impacto económico [...] significativo», razón por la cual se decide elaborar una memoria de tipo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. A mayor abundamiento, en el apartado 5.1 se afirma que el proyecto de decreto «no tiene una repercusión económica significativa inmediata». Además, dado que la norma tiene como objetivo principal el adaptarse a la nueva normativa básica estatal, se entiende que la regulación sustantiva en la materia ya existía en el anterior Decreto 63/2019, de 16 de julio, y que este impacto deberá analizarse en los posteriores desarrollos de esta normativa.

Por el contrario, cabe recordar que, si por razón de la regulación se considera que existe impacto económico relevante, debe elaborarse una memoria de tipo extendida, tal y como prescriben las indicaciones establecidas por la Dirección General de Economía en sus escritos de 25 de enero y 8 de febrero de 2024, debiendo el centro promotor remitir el texto normativo y la MAIN extendida, junto con los datos económicos y de análisis de mercado de los que previamente dispongan y que haya utilizado para la elaboración de la MAIN extendida

(ii) En relación a la petición de los informes ya recabados, primeramente, se recuerda que la petición de informes debe de realizarse de manera simultánea, tal y como establece el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En segundo lugar, se sugiere incluir la normativa que atribuye la competencia tanto de la Dirección General de Formación como de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. En tercer lugar, se sugiere que, en caso de no tratarse de informes preceptivos, se especifique de esta manera, justificando su petición facultativa como prescribe el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, en relación

con el informe de la Dirección General de Formación, se sugiere aclarar por qué se vuelve a incluir entre los informes a recabar, si se trata de un error o es para que vuelvan a informar el texto del proyecto de decreto.

(iii) En el último párrafo del subapartado 9.1. «Trámite de consulta pública» se sugiere completar este subapartado con la mención a los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(iv) Por lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública (subapartado 9.2) se sugiere completarlo con la referencia al artículo 9 apartados 1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Además, se sugiere añadir una mención que especifique que la celebración de estos trámites se comunicará previamente al Consejo de Gobierno, de conformidad con la Instrucción 1/2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se establecen criterios de coordinación para la elevación a Consejo de Gobierno de un informe previo a los trámites de audiencia e información pública en los proyectos de decreto y anteproyectos de ley no sometidos a consulta pública previa.

(v) En relación al subapartado 9.3 del cuerpo de la MAIN, referido al informe de coordinación y calidad normativa, se sugiere sustituir el «artículo 4.2 del Decreto 52/2021» por el «artículo 4.2. c) del Decreto 52/2021» y añadir el artículo 8.4 del citado decreto.

(vi) Se sugiere sustituir el título del subapartado 9.6 por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid».

(vii) En el subapartado 9.8, en el que la MAIN se refiere al «Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo», se sugiere actualizar la normativa relativa a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, sustituyendo «disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre», de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y con

lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023» por «disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024».

(viii) Se sugiere incluir un subapartado dentro del apartado 9, dedicado a los informes de impacto de carácter social, remitiéndose, para evitar reiteraciones, a lo señalado en el apartado 7 del cuerpo de la MAIN respecto de la normativa que los justifica y atribuye la competencia para su emisión.

(ix) Se sugiere remitir el proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado al que su decreto de creación (Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid), en el artículo 2.a), otorga la función de «Elaborar dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional».

(x) En relación con el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y las referencias que se realizan a lo largo del proyecto de decreto, a modo de ejemplo, en los artículos 22, 33.1.e), 38.2, 47.7 y 72, se sugiere considerar la solicitud de informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en virtud de las funciones que le asigna el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar